



Clase de proceso	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Claudia Patricia Rodríguez Pabón
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Marlon Javier Guevara Cabrera (Q.E.P.D.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00300 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Diez (10) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*Debe formar el Litis consorcio necesario y dirigir la demanda contra los herederos determinados del señor MARLON JAVIER GUEVARA CABRERA (q.e.p.d.), (Art. 85 CGP)

*No identificó correctamente a las partes, toda vez que en el poder y libelo de la demanda señala como nombre de la demandante CLAUDIA PATRICIA RIODRIGUEZ PABON, cuando lo correcto es CLAUDIA PATRICIA RODRIGUEZ PABON (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de MARLON JAVIER GUEVARA CABRERA (q.e.p.d.), (Art. 87 CPG).

*Debe adecuar el poder o y dirigir la demanda contra los herederos determinados e indeterminados del señor MARLON JAVIER GUEVARA CABRERA (q.e.p.d.) (Art. 87 CGP).

*No adjuntó el registro civil de nacimiento del señor MARLON JAVIER GUEVARA CABRERA (q.e.p.d.), ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10 CGP):

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

 **SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **11 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaría